

AUTONOMÍA Y COMUNIÓN EN EL CARMELO TERESIANO  
A LA LUZ DE LA CONSTITUCIÓN APOSTÓLICA, *Vultum Dei Quaerere*

*P. Rafal Wilkowski, OCD*  
**Primera Parte**

La autonomía es un tema muy complejo, y la Constitución Apostólica *Vultum Dei Quaerere* (VDQ) lo ilustra claramente. Pero, ¿cómo debemos entenderla correctamente?, ¿cómo tenemos que interpretarla en el contexto teresiano?

En la época de Teresa, la autonomía no era un problema. Las comunidades que ella fundó estaban llenas de vitalidad; eran fecundas, dando vida a nuevas comunidades. Era una época de crecimiento. Del mismo modo, durante los años del Concilio Vaticano II, aun cuando era tiempo de crisis para la vida religiosa, el Carmelo se estaba expandiendo. Sin embargo, actualmente se presenta una nueva situación: particularmente en el Oeste, se da un declive agudo en las vocaciones, con la correspondiente mayoría de religiosas mayores; falta la continuidad generacional: hay muchas hermanas ancianas, pero ninguna o pocas hermanas jóvenes. Es muy natural que, en estas circunstancias, disminuya la vitalidad de las comunidades; y, por la misma razón, también es natural que disminuya la autonomía de las comunidades.

¿Qué podemos hacer en esta situación? Se necesita discernimiento. Debemos mirar de nuevo la situación utilizando criterios teresianos. Se necesita reconocer la situación actual de las personas, la situación real de las comunidades, sin traumatizarse, pero tampoco fingiendo que nada ocurre cuando en realidad hay un problema (criterio de la verdadera humildad). Luego, es necesario tomar las decisiones correctas, viviendo en libertad, sin hacerse esclavos ni de las personas ni de las cosas materiales (criterio del desasimiento). Y todo esto debe ser llevado a cabo en espíritu de caridad fraterna.

Teresa no ha dicho cuántas monjas debe haber en una comunidad para que ésta sea reconocida como autónoma (*sui iuris*). Teresa no nos ha dicho durante cuánto tiempo debemos continuar y cuándo es necesario cerrar un monasterio (por supresión o fusión). Teresa no pensaba en esta clase de categorías jurídicas; algunas de ellas ni siquiera las conocía. Teresa quería comunidades pequeñas pero vitales... Teresa no fundó nuevas comunidades para expandir la Orden, ni para asegurar una presencia en tal cual diócesis, sino... para vivir en intimidad con el Señor, para vivir con hermanas en una comunidad.

### **1. Autonomía**

Sobre todo, debemos notar que la Constitución Apostólica no define un concepto de autonomía, pero en el art. 8, § 1, indica algunos de sus elementos constitutivos. Además, el n° 28 de la Constitución Apostólica clarifica la finalidad de la autonomía cuando afirma: "La autonomía favorece la estabilidad de vida y la unidad interna de cada comunidad, garantizando las mejores condiciones para la contemplación".

La autonomía no debe entenderse sólo en la perspectiva de la independencia de unos monasterios de otros, ni tampoco en la perspectiva de la independencia de los monasterios de la rama de la masculina de la Orden y de los obispos. Debe entenderse especialmente en la perspectiva de la capacidad de continuar viviendo independientemente. Esto significa ser capaz de asumir responsablemente varias funciones vitales de la comunidad (gobierno, formación, administración de bienes) y ser capaz de tomar decisiones acertadas. Una persona autónoma es una persona madura (físicamente, psicológicamente, jurídicamente), una persona cuerda, capaz de comprender y determinarse, en síntesis, una persona capaz de tomar decisiones... Los mismos criterios pueden ser aplicados a la comunidad. Una comunidad autónoma es una comunidad madura, sana, capaz de discernimiento y de tomar decisiones.

La autonomía del monasterio es un derecho. Pero es legítimo, y por cierto necesario, entenderla también como una obligación. La autonomía no es concedida; es reconocida. Sin embargo, es reconocida de acuerdo con la situación real de la comunidad. Esto significa que la comunidad debe cumplir las condiciones requeridas tanto para el reconocimiento inicial (erección canónica), como para el reconocimiento subsiguiente (status quo). La comunidad que no reúne estas condiciones, no demuestra autonomía vital, puede perder este reconocimiento.

## **2. Expresiones de autonomía**

El artículo 8 de VDQ afirma: "A la autonomía jurídica ha de corresponder una real autonomía de vida, lo cual significa:

- un número aunque sea mínimo de hermanas, siempre que la mayoría no sea de avanzada edad;
- necesaria vitalidad a la hora de vivir y transmitir el carisma;
- la capacidad real de formación y de gobierno;
- la dignidad y la calidad de la vida litúrgica, fraterna y espiritual;
- el significado y la inserción en la Iglesia local;
- la posibilidad de subsistencia;
- una conveniente estructura del edificio monástico."

Lo que es notable en VDQ, y algo nuevo de esta constitución apostólica, es esta visión más amplia de la autonomía vital. De esto ya se había hablado en los últimos años, pero el énfasis se ponía casi exclusivamente en dos elementos: el número mínimo de hermanas, pero sin especificación precisa, y la capacidad de gobierno. Algunas veces, estas dos condiciones son las básicas para la autonomía indicada. Pero, como afirma claramente VDQ, no son las únicas. Los elementos listados en el art. 8, § 1 de VDQ "han de considerarse en su globalidad y en una visión de conjunto".

En realidad, las Constituciones de 1991 -en su art. 203- se anticiparon en 25 años a VDQ, afirmando que: "A la autonomía jurídica [...] debe corresponder una autonomía vital. Por tanto, es preciso que cada monasterio tenga los requisitos necesarios para una vida autónoma; es decir, personal y medios para una vida carmelitana teresiana fiel, y para la formación y el gobierno, de manera que garanticen la vitalidad, el desarrollo y el futuro del monasterio, a norma de las presentes Constituciones. Esto se tendrá en cuenta, sobre todo, cuando se piense en nuevas fundaciones".

Es verdad que esta norma acerca de los requerimientos para la autonomía vital es nueva en la legislación carmelitana. La idea fue expresada primero en las Declaraciones de 1977, art. 161, y en las Constituciones, como hemos mencionado.

Puede ser útil y provechoso detenerse más de cerca en estos elementos de autonomía vital de que trata VDQ, y de los que tratan hasta cierto punto las Constituciones carmelitas; pero especialmente puede ser beneficioso volver a las fuentes y buscar luz acerca de esta materia en Teresa misma.

### **2.1. Un número, aunque sea mínimo, de hermanas, siempre que la mayoría no sea de avanzada edad**

Con el objeto de garantizar una real autonomía vital, uno de los requerimientos necesarios es "un número aunque sea mínimo de hermanas, siempre que la mayoría no sea de avanzada edad" (VDQ art 8, § 1). Las Constituciones de 1991 establecen un número mínimo de hermanas para la erección de una nueva fundación: "el número necesario de monjas para proceder a la erección de un nuevo monasterio, excluidas las postulantes y hermanas externas, debe ser de ocho religiosas: seis de ellas serán capitulares..." (art. 205).

La vida monástica, de hecho, tiene muchos requerimientos. Son necesidades entrelazadas con las diversas dimensiones de la vida misma de la comunidad. VDQ habla de ellas: gobierno, formación, economía doméstica, la irradiación del carisma. Para satisfacer estos requerimientos, es necesario un número suficiente de monjas. Si bien es verdad que los números solos no pueden

garantizar la vitalidad de una comunidad, también es verdad que sin un cierto número de monjas es imposible contar con estas capacidades.

Teresa no habló del número de monjas en las Constituciones primitivas. Pero, antes del Capítulo de Alcalá, ella misma escribió al P. Gracián: "Sólo esto, y tomar mucho número de monjas, es el miedo que siempre traigo que nos ha de dañar, y así suplico a vuestra paternidad ponga mucho en que queden estas dos cosas en las Constituciones, muy firmes. Esta merced me haga a mí" (*Carta al P. Jerónimo Gracián*, feb. de 1581, n. 3).

Teresa también habló del número de monjas en otros lugares: *Carta a Madre María Bautista*, 16 de julio de 1574, n. 2; *Carta a Simón Ruiz*, 18 de octubre de 1569, n. 5; *Carta a Don Martín Alonso de Salinas*, 13 de noviembre de 1581, n. 2.

Las ideas de la Santa se encuentran sintetizadas en las Constituciones de Alcalá: "Por cuanto el Santo Concilio de Trento dispone que no haya más número de religiosas en el monasterio del que cómodamente se pudiere sustentar, atenta la renta y limosna de que se vive, para que con más quietud y menos solicitud se pueda vivir en estos monasterios, mandamos que en los que son de pobreza no excedan las religiosas que son para el coro de trece o catorce en ninguna manera. Y en los que tuvieren renta, no excedan de veinte; esto se entiende con las freilas que se reciben para los oficios, y que en todos los monasterios, tanto de renta como de pobreza, no pueda haber más de tres freilas" (*Constituciones de 1581*, cap. 2, art. 8).

En el tiempo de Teresa, el mantenimiento del monasterio era un problema serio, en lo que concernía a la autonomía. Un elevado número de monjas hacía que el mantenimiento se tornara muy difícil. Según lo que le correspondía en este punto, Teresa estableció ciertas reglas, o mejor, fijó ciertos límites para garantizar la autonomía de la comunidad. Lamentablemente, hoy esos límites pueden parecer en cierto modo extraños. Actualmente, en la mayoría de los casos, el problema es exactamente el opuesto: la falta de monjas. Pero el criterio de Teresa para garantizar las condiciones favorables para la vida contemplativa deja espacio para la reflexión: "item, declaramos que en los monasterios que se fundaren para tener renta, mientras no la tuvieren no pueda haber más de catorce monjas, hasta que tengan renta para sustentar más, excepto si no viniere alguna al hábito que traiga hacienda para sustentar más de las dichas catorce, y que la priora o prelada no pueda hacer lo contrario so pena de absolución de su oficio" (*Constituciones de 1581*, cap. 2, art. 10).

Para Teresa, sin embargo, un número reducido de monjas es esencial para la creación de relaciones más estrechas entre ellas. La experiencia de la Encarnación influyó fuertemente en Teresa, y la motivó también a limitar el número de monjas.

Es interesante que este fuerte elemento teresiano no esté incluido ni en las Constituciones Primitivas ni en las sucesivas redacciones de las Constituciones, sino sólo en los escritos espirituales de la Santa. Las Declaraciones de 1977 (art. 78) y las Constituciones de 1991 (art. 203) son los únicos textos legislativos en los que aparece.

En su *Camino de Perfección*, 4, 7, Teresa afirmó: "... en esta casa (que no son más de trece, ni lo han de ser), aquí todas han de ser amigas, todas se han de amar, todas se han de ayudar". En una *carta a Madre María de San José*, 21 de diciembre de 1579, escribió: "... se espantaría el daño que es en estas casas ser muchas, aún aunque tengan renta de comer". Y se expresó de manera similar en el n. 28 de *Visita de Descalzas*.

El art. 91 de las Constituciones de 1991 proviene de lo antedicho como de su fuente: "Para conservar en la comunidad teresiana el carácter de "pequeño Colegio de Cristo" y la fisonomía que quiso la Santa Madre, en ningún monasterio habrá más de veintiuna monjas".

Las Constituciones de 1990 también mencionan el elemento numérico, aunque lo hacen de un modo muy interesante. El art. 14 menciona entre paréntesis el texto relevante de las Constituciones de Alcalá, como algo caído en desuso, pero añade una nota al pie de página, que establece: "En

todos los monasterios se podrán recibir hasta veintiuna monjas, si exceder dicho número" (nota la pie 6).

Lo que emerge claramente ante una lectura atenta de los textos teresianos más relevantes, es que la Santa desea que las comunidades de carmelitas descalzas no sean demasiado grandes pero que, al mismo tiempo, haya un núcleo que pueda garantizar la estabilidad, la vitalidad y la estrecha comunión entre las monjas. Se puede considerar que este núcleo debe ser aproximadamente el mismo número requerido para la erección canónica en la legislación actual.

## **2.2. Necesaria vitalidad a la hora de vivir y transmitir el carisma**

Comúnmente, se pone de relieve que el número de monjas no garantiza por sí mismo la autonomía. El hecho de que existen comunidades muy pequeñas que parecen tener una gran energía vital y comunidades grandes que carecen del empuje necesario para continuar subsistiendo son ejemplos que se ponen para probar lo afirmado. En realidad, VDQ menciona el elemento numérico, junto con otros, como un modo de verificar la existencia de una genuina autonomía. El documento pontificio pone en claro un elemento muy importante de autonomía, que es el de la vitalidad a la hora de vivir y transmitir el carisma. Este elemento es ciertamente más difícil de definir que el del número mínimo de monjas. De hecho, tiene que ver con la vitalidad. Y, ¿cómo podemos verificar dicha vitalidad? Además, VDQ habla de un modo que vincula la vitalidad con el vivir y el transmitir el carisma.

Al hablar de este modo, la constitución apostólica ciertamente subraya la necesidad de que toda comunidad viva diariamente en coherencia con su propia vocación. Esto quiere decir que el carisma sea no sólo bien comprendido, sino también bien vivido. Es una forma de fidelidad al propio carisma. Más aún, es una fidelidad de vida. Es algo que no tiene que ver sólo con tener ideas claras sobre nuestra identidad (una profundización teórica), sino con vivir coherentemente. El carisma no es una obra de arte, bella pero muerta, que se debe custodiar en un museo, como se custodian los objetos preciosos. No es accidental que Luis de León dijera que se puede conocer a Teresa por sus escritos y por las vidas de sus hijas. Obviamente, esto es posible si esa vida continúa manando sin interrupción del espíritu de la Santa Madre y, al mismo tiempo, es acompañada de un desarrollo. De hecho, continuidad y desarrollo son dos signos de vitalidad. La continuidad sin crecimiento llevaría al ahogamiento. El crecimiento sin continuidad llevaría a la mutación (la creación de una realidad diferente, quizás muy buena, pero diferente). Si continuidad y desarrollo no van juntos, nos encontramos con la presencia de quienes utilizan el nombre de carmelitas descalzas, hijas de Santa Teresa, pero sin vivir de acuerdo con el espíritu de Teresa.

Con esta expresión -vitalidad a la hora de vivir y transmitir el carisma- la constitución apostólica indica la necesidad de compartir la riqueza y la vivencia del carisma con los demás. Es cierto que hay una transmisión *ad intra*, en el interior de la misma comunidad, de generación en generación. Pero también hay una transmisión *ad extra*, una irradiación del carisma en la Iglesia universal, para utilizar otra expresión del Papa Francisco (Cf. VDQ art.5 § 2). es verdad que una vida auténtica es fecunda y genera más vida. No puede ser de otra manera. Una vida auténtica irradia y atrae. Una vida auténtica comparte, y no tiene miedo a los demás. No huye de la búsqueda cansadora, de las preguntas incómodas, de las heridas que necesitan cuidado... *ad intra* y *ad extra*...

Esta vitalidad al vivir y transmitir el carisma es expresada por Teresa en una frase muy simple, pero también muy significativa: "Ahora comenzamos y procuren ir comenzando siempre de bien en mejor"<sup>1</sup>.

Alguien podría preguntarse: Y ¿cuál es el carisma que debe vivirse y transmitirse? Las Constituciones de 1991, haciendo referencia a Teresa, dan la siguiente respuesta a este tipo de

---

<sup>1</sup>F 29, 32

pregunta: "... en virtud de su vocación [las carmelitas descalzas] están llamadas a la contemplación, tanto en la oración como en la vida" (*Const. 1991*, art. 10, cf. *Vida* 8, 5; *Camino* 20, 5-6; 28, 2-3). E inmediatamente añaden: "En conformidad con el ideal de la Santa Madre, las carmelitas descalzas viven su vida contemplativa eclesial, en un clima que armoniza la soledad y el silencio con la comunión fraterna..." (*Const. 1991*, art. 11; cf. *Camino* 4, 9; *Constituciones Primitivas* art. 8; *Const. 1581* cap. 10, art 3; *Visita de Descalzas* 15, 42). Las Constituciones de 1990 afirman que "la contemplación de los divinos misterios y la asidua unión con Dios en la oración no sólo son el primer y principal deber de las monjas carmelitas descalzas, sino que constituyen la esencia misma de su vocación" (art. 198).

Este ideal debe ser vivido profundamente en todo Carmelo, de modo que pueda establecer, de acuerdo con lo dicho en VDQ art. 8 § 1, la autonomía de cada comunidad. Obviamente, este elemento no niega los demás que se indican en la constitución apostólica.

El n. 9 de VDQ afirma que: "Desde la oración personal y comunitaria vosotras descubristis al Señor como tesoro de vuestra vida (cf. Lc 12,34), vuestro bien, «todo el bien, el sumo bien», vuestra «riqueza a satisfacción» y, con la certeza en la fe de que «solo Dios basta», habéis elegido la mejor parte (cf. Lc 10,42)". Al mismo tiempo, el art. 5 § 2 indica que la misión es un elemento que no puede faltar en una vida enteramente contemplativa. En la experiencia teresiana se da también este vínculo entre experiencia contemplativa y testimonio. Mirándola, se puede ver claramente que "su experiencia contemplativa no la cierra en sí misma sino que -como a la Samaritana- la hace capaz de salir de sí misma y dar testimonio de la misericordia de Dios a los demás, de dar vida a otros. Teresa entonces "da a luz" hijos e hijas que -como su madre- ingresan en el misterio de una relación viviente con Dios. Crea el Carmelo teresiano, y le da una misión específica: la de buscar el misterio de la vida y de dar vida, de dar a luz a la plenitud de la vida en Dios, de conducir a la fuente de agua viva... Es una vocación específica de las carmelitas descalzas. Aunque no están llamadas a transmitir la vida físicamente, espiritualmente están llamadas a ser madres en el sentido más pleno de la palabra. Es una auténtica donación de vida, una comunicación de gracia, un acompañamiento en el crecimiento: "Por exigencia del carisma teresiano, la oración, la consagración y todas las energías de una carmelita descalza han de estar orientadas hacia la salvación de las almas" (*Const. 1991*, art. 10). "... y cuando vuestras oraciones y deseos y disciplinas y ayunos no se emplearen por esto que he dicho, pensad que no hacéis ni cumplís el fin para que aquí os juntó el Señor" (*Camino*, 3, 10).

Las Constituciones de 1991 afirman que: "La vocación de las carmelitas descalzas es esencialmente eclesial y apostólica" (art. 126). Hay que decir que existe una fuerte y profunda relación entre la contemplación y el testimonio orientado a la misión. La contemplación no sólo nos hace capaces de dar testimonio, sino que también nos mueve a compartir la experiencia con otros. Desde esta perspectiva, las carmelitas descalzas, monjas contemplativas, son misioneras por excelencia. No son hermanas de vida activa, ni tampoco asumen tareas apostólicas externas, sino que son misioneras por su modo de vida, testigos fuertes de Dios en el mundo. Como dijo Juan Pablo II: "Es necesario que las carmelitas descalzas sean, en nuestro mundo, guías y maestras para las personas de hoy que están hambrientas de comunión y de la experiencia de Dios. Esta misión suya proviene de su vocación". Y, más adelante: "Teresa exhorta a sus hermanas a ser personas dedicadas a la oración, es decir, capaces de invitarse unas a otras a la comunión con Dios. De este modo, Santa Teresa hace que la oración y la acción fluyan juntas y generen una vida que brota de la contemplación. Cuanto más crece esta oración y cuantos más favores reciben de Dios, más atentas estarán a sus prójimos, especialmente en los asuntos del alma, y podrán dar muchas vidas por la salvación de un alma en pecado mortal (cf. *Meditaciones sobre el Cantar de los Cantares* 7, 8)"<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup>JUAN PABLO II, *Carta al P. Felipe Sáinz de Baranda con ocasión del Año Teresiano* (14 de octubre de 1981).

El n. 36 de VDQ reitera: "El mundo y la Iglesia os necesitan como «faros» que iluminan el camino de los hombres y de las mujeres de nuestro tiempo. Que sea ésta vuestra profecía. Vuestra opción no es la huida del mundo por miedo, como piensan algunos. Vosotras seguís estando en el mundo, sin ser del mundo (cf. Jn 18,19)". Y, en otro lugar, el Papa Francisco dice: "Vuestra vocación no es un refugio; es adentrarse en el campo de batalla, es luchar, es llamar a la puerta del corazón del Señor por aquella ciudad. Es similar a Moisés, que mantenía en alto sus manos en la oración, mientras el pueblo luchaba (cf. Éx. 17, 8-13)"<sup>3</sup>.

Para comprender adecuadamente el tema de la misión, no podemos desprendernos del contexto histórico en el que vivimos; es en este contexto en el que estamos llamados a ser un signo profético. El art. 129 de las Constituciones de 1991 habla de ofrecer un lugar, de ofrecer ayuda en materia de oración a la gente que lo solicita. ¿Cómo se puede dar concretamente esta ayuda? Los modos pueden ser variados: con escuelas de oración, por la palabra escrita, recibiendo en el locutorio a gente que necesita hablar, y por otros medios. Es necesario tener un corazón atento y estar siempre dispuesto a hablar de la experiencia de Dios. Es necesario "ir más allá de la frontera", "salir de sí mismo", despojarse de aquello que nos da seguridad y protección, ir del territorio conocido al desconocido para llegar al otro, para hacerse cercano<sup>4</sup>.

### **2.3. La capacidad real de formación y de gobierno**

De acuerdo con VDQ, el número mínimo de monjas y la vitalidad a la hora de vivir y transmitir el carisma, no son las únicas expresiones de autonomía de un monasterio. A éstas se agrega la capacidad de identificar explícitamente dentro de la comunidad a las personas que tienen la capacidad de ejercitar la autoridad y asumir la responsabilidad de la formación. Aún cuando haya un buen número de monjas en la comunidad, si existe una seria dificultad o imposibilidad de confiar el gobierno a otra (cf. can. 624 § 2), a dicho monasterio le falta autonomía vital.

La priora de un monasterio *sui iuris* es una superiora mayor de acuerdo con el can. 613 § 2; 620. Su función está descrita muy simplemente en el art. 7 de VDQ: "Quienes son llamadas a ejercer el ministerio de la autoridad, además de cuidar de su propia formación, sean guiadas por un real espíritu de fraternidad y de servicio, para favorecer un clima gozoso de libertad y de responsabilidad para promover el discernimiento personal y comunitario y la comunicación en la verdad de lo que se hace, se piensa y se siente".

A la priora se le encarga un servicio delicado: promover una atmósfera de libertad y responsabilidad, una atmósfera que favorezca el discernimiento personal y comunitario y la comunicación de la verdad. Esto significa más que el hecho de que debe ser una buena organizadora de las actividades del grupo. Por encima de todo, significa que la priora junto con toda la comunidad, deben comprometerse fuertemente en la búsqueda del plan de Dios para la comunidad y su realización. Esto presupone diálogo comunitario en un clima de libertad y responsabilidad.

Es muy importante de nuevo comprender el pensamiento de Teresa sobre este tema, de modo que podamos introducir su espíritu en las normas universales.

#### **2.3.1. Funciones de la autoridad**

Para Teresa, las funciones de la autoridad son claras y precisas. La Santa indicó cuatro de ellas: 1) actuar como una madre; 2) animar; 3) construir y mantener la unidad; 4) promover el propósito de vida<sup>5</sup>.

Sobre todo, Teresa está convencida de que la priora, que está llamada a desempeñar el papel de autoridad en una comunidad, necesita actuar como una madre. Actuar como una madre es muy

---

<sup>3</sup>FRANCISCO, *Encuentro con los religiosos en Roma* (16 de mayo de 2015).

<sup>4</sup>Cfr. S. CANNISTRÀ, *El corazón de la misión carmelitana* (Marriottsville 2014) pro manuscrito 2.

<sup>5</sup>Cfr. E. RENEDO, *Autoridad*, en: T. ÁLVAREZ (dir.), *Diccionario de Santa Teresa*, Burgos 2002, 73-74.

diferente que actuar como una "mamá adoptiva". Y actuar como una madre está muy lejos de actuar como una déspota. Estos dos últimos comportamientos son ajenos a Teresa. Ella no quiere que la priora sea ni una , "mamá adoptiva" ni una déspota. No quiere que las prioras sólo disfruten de los honores y privilegios y se desentiendan de la comunidad. Tampoco quiere Teresa prioras que busquen satisfacer sus instintos primitivos de dominación y autoexaltación. Ella desea prioras que procedan en todo "con el amor de madre" (*Constituciones Primitivas*, art. 34).

El amor de madre que debe penetrar todas las acciones de las prioras implica una actitud de respeto por las personas, una actitud de aceptación sin preferencias, una actitud de atención a las necesidades de cada miembro de la comunidad.

Toda priora investida con el amor de madre debe procurar "llevar a cada una por donde Su Majestad la lleva" (*Fundaciones* 18, 9) favoreciendo la libertad y la responsabilidad personal. Toda priora investida con el amor de madre, debe enseñar con la palabra pero más aún con las obras (*Constituciones Primitivas*, art. 22), pero especialmente debe ofrecer su vida por la comunidad.

En realidad, el amor materno busca procurar efectivamente el bien total de las hermanas, sosteniéndolas, estimulándolas, corrigiéndolas y perdonándolas<sup>6</sup>. Busca no mantener a las hermanas como menores de edad, sino ayudarlas a crecer. Tratar a las hermanas de manera adulta significa no manipularlas ni marginalizarlas; al contrario, significa estimularlas en su pensamiento, en la comunión fraterna con las otras; significa crear una atmósfera donde cada una puede ser ella misma, sin tener que abdicar de sus ideas en la búsqueda de la voluntad de Dios. El amor de madre no acelera este proceso, sino que respeta el ritmo de cada una. "Lo que a nosotras se nos haría áspero", escribe Teresa, "no lo hemos de mandar" (*Fundaciones* 18, 6).

En todo esto, el amor de madre se diferencia de la actitud de una "mamá adoptiva" o de una déspota. Cuando uno no ama bien, no puede servir bien en el ejercicio del gobierno. Por eso, para Teresa la priora debe ser "una madre con oficio de priora" (*Camino* 24, 2); y no puede "llevar a las monjas con rigor [...] que no son esclavas" (*Carta a la Madre María de San José*, 11 de noviembre de 1576).

Debe tenerse en cuenta que "el componente afectivo influencia en gran manera el ejercicio de la autoridad y las relaciones interpersonales que conlleva; puede crear una atmósfera inestable cuando haya una transición fácil de la amistad a la antipatía, de la confianza a la sospecha. [...] Sólo si se deja guiar por las dotes propias de una mujer, logrará la persona que está a cargo desempeñar exitosamente su misión y crear un clima de comprensión, aceptación y colaboración espontánea y generosa. Logrará despertar una auténtica obediencia sólo si gobierna con amor, de una manera que la haga amable"<sup>7</sup>. Estas observaciones de R. Giordani se hacen claramente eco del pensamiento de Teresa: "[La priora] procure ser amada para ser obedecida" (*Constituciones Primitivas* art. 34).

Teresa está convencida de que la priora, llamada a ejercer las funciones de la autoridad, tiene que ser animadora de la comunidad. E. Renedo explica esta función cuando escribe lo siguiente: " Es suficiente leer las Constituciones de 1567, escritas para las monjas de San José, para darse cuenta de que Teresa consideraba a la priora como animadora de la comunidad. La presenta en sus múltiples ocupaciones, hasta dar la impresión de que nada ocurre fuera del conocimiento y control de la autoridad. Pero no se trata exactamente de esto. La priora es quien anima, en el sentido propio de la palabra. Quien ejerce la autoridad tiene en cuenta la razón y el propósito de la comunidad. No es la que lo controla todo, sino la que dirige todo de modo que la comunidad cumpla su misión. Para comprender e interpretar de modo preciso los "permisos" prescritos en las Constituciones, es necesario comenzar por las leyes de la radicalidad. Esto implica la capacidad de contemplar seriamente el Evangelio, especialmente aquellos aspectos que conciernen al olvido de

---

<sup>6</sup>Cfr. J. MURILLO, *Comunidad*, en: T. ALVAREZ (dir.), *Diccionario de Santa Teresa*, Burgos 2002, 155.

<sup>7</sup>B. GIORDANI, *La donnanella vita religiosa. Aspett psicologici*, Milano 1993, 292.

sí, la mortificación del ego, poniéndose al servicio de los demás. Ella no utiliza estas conocidas observancias, que es necesario volver a considerar en la actualidad, para privar a las monjas de libertad de acción, de iniciativa, de responsabilidad, sino buscando la madurez y la libertad interior. Esto no se obtiene primero y principalmente pidiendo permisos, sino basándose en un principio que es siempre válido: la radicalidad que se relaciona con la victoria sobre la propia voluntad"<sup>8</sup>.

Animar significa ejercer el gobierno permaneciendo fiel a la inspiración original y al propósito de la comunidad. Significa hacer esto partiendo de las personas individuales, sus dones y su libertad, y del proyecto religioso que se debe vivir en el seguimiento de Cristo, llevando a cabo su misión. Animar significa actuar, participar, estimular, despertar energías, promover, crear condiciones favorables... de modo que se pueda activar el dinamismo que mueve a las personas desde el interior. Animar no significa dar órdenes, sino más bien transmitir un espíritu: "mostrando valentía", indicando valores, preparando el terreno para que actúe el Espíritu.

Es necesario animar a *nivel personal*, ayudando a cada hermana a mantener viva la opción radical por Jesucristo y su Reino en conformidad con su carisma, a vivirla todo el tiempo, con todo el corazón, arriesgando todo. Es necesario también animar a *nivel comunitario*, promoviendo el sentido de ser "amigas del Señor" que buscan juntas, en discernimiento y fraternalmente, la voluntad de Dios, compartiendo su fe en el intento de realizar su proyecto común. En realidad, como dice J. M. Guerrero: "La persona que detenta la autoridad debería avivar la esperanza más que controlar la realidad"<sup>9</sup>.

Acerca del gobierno, Teresa estableció normas llenas de sabiduría: "La discreción es gran cosa para el gobierno, y muy necesaria en estas casas" (*Fundaciones* 18, 6). Y, continuando con el mismo tema: "... las perlas han de mirar que no las ponen allí para que escojan el camino a su gusto" (*Fundaciones* 18, 6). Y más adelante: "... esté advertida la priora a no la perfeccionar a fuerza de brazos" (*Fundaciones* 18, 10).

Teresa está convencida de que la priora, llamada a ejercer la autoridad en la comunidad, tiene que crear y mantener la unidad de la comunidad. Al fundar el Carmelo de San José de Ávila, Teresa fundó una familia, y esta familia debe avanzar unida por los lazos de la caridad. Teresa fundó un grupo de amigas de Dios, y ese grupo necesita avanzar unido por los lazos de la caridad. Nazareth y Betania son los iconos teresianos de la unidad.

La persona que ocupa el lugar de la autoridad es el símbolo y garantía de la unidad de la comunidad, que es una convergencia de posibilidades y llamados, una integración de luces y carismas personales, en un servicio común. Dicha persona debería por lo tanto cuidar de que las decisiones más importantes de la comunidad sean fruto de la deliberación de todas las hermanas, reconociendo que todos los miembros de la comunidad, habiendo sido llamados juntos y marcados por el mismo carisma, tienen alguna luz y verdad a la hora de discernir el plan de Dios. Quien detenta la autoridad debe, por lo tanto, estar siempre dispuesta a *escuchar* y a *dialogar* con las personas. Sólo con estas disposiciones puede comprender y reunir las verdaderas aspiraciones de las hermanas. Su rol es mantener la unidad de la comunidad en el contexto de un razonable pluralismo; esto puede ser una fuente de tensiones enriquecedoras y creativas, no una fuente de divisiones o de daño recíproco. Para crear y preservar la unidad, quien ejerce la autoridad debe ser "creadora de libertad", para hacer nacer y multiplicar áreas donde la vida pueda crecer y desarrollarse.

Teresa está convencida de que la priora, que está llamada a ejercer el rol de autoridad en la comunidad, tiene la responsabilidad de promover el objetivo de su vida común, como afirma en el art. 34 de las Constituciones Primitivas: "El oficio de la Madre Priora es tener cuenta grande con

---

<sup>8</sup>E. RENEDO, *Autoridad*, en: T. ALVAREZ (dir.), *Diccionario de Santa Teresa*, Burgos 2002, 73.

<sup>9</sup>J. M. GUERRERO GUERRERO, *Autoridad*, en: A. APARICIO RODRÍGUEZ - J. M. CANALS CASAS (dir.), *Dizionario teologico della vita consacrata*, Milano 1994, 116.



que en todo se guarde la Regla y Constituciones". Teresa ve en la Regla y Constituciones un proyecto por el cual vale la pena vivir, escogido libremente en virtud de la profesión religiosa, un proyecto a realizar. Sin embargo, como nota E. Renedo "se puede afirmar que Teresa de Jesús, en su presentación de la autoridad en acción en la comunidad, no la considera como salvaguardar las leyes, sino como la promoción de un espíritu, coincidiendo con la Regla y las Constituciones. Está ordenada a continuar la realización de un plan divino que Teresa abrazó, al cual dio vida y que presentó a otras bien dispuestas como ella: el camino de la oración vivida en comunidad bajo la guía de una hermana encargada de la continua animación y encarnación del espíritu teresiano en la Iglesia"<sup>10</sup>.

El ideal teresiano del servicio de autoridad se encuentra retomado en el art. 210 de las Constituciones de 1991: "Preside la comunidad teresiana la Priora, quien gobierna el Monasterio en calidad de superiora mayor.

La Priora, puesta al servicio del designio de amor del Padre, es vínculo de unión y de amor entre las hermanas; las precede, las guía y las acompaña en el camino de la vocación, solícita de la guarda fiel de la Regla y las Constituciones". Y, nuevamente, en el art. 92: "La Priora, a quien se ha encomendado el oficio de conservar y animar la unidad de todas y de guiar a la comunidad en la verdad y en el amor, ...".

### **2.3.2. El papel del formador**

Actualmente, hay una visión más realista de lo que es el formador. Este oficio no está tan sobreidealizado, y se prevén debilidades humanas. La imagen del formador se ha humanizado. Quizás haya perdido algo del aura de misticismo, pero sin duda es más acogedora y menos lejana. Incluso así, ser maestra de novicias sigue siendo hoy una tarea difícil.

Al considerar la imagen ideal de la maestra de novicias, lo que viene a la mente es que debe ser muy humana, y capaz de aceptar sus propias imperfecciones con simplicidad.

Entonces, ser formadora requiere poseer ciertas cualidades muy heterogéneas que deben estar bien armonizadas entre sí. No basta solamente con ser una persona espiritual, así como solamente los conocimientos y ciertas habilidades tampoco son suficientes; lo mismo ocurre con una cierta capacidad para la tarea con el añadido de algún curso de formación. Es verdad: se requieren todas estas cosas, pero en la proporción correcta, y suficientemente integradas en la persona. No es necesario que todas estas cualidades estén presentes en un grado excepcional. Cuando la priora busca una persona excepcional para la tarea de la formación, corre el riesgo de no encontrarla nunca. Además, también corre el riesgo de elegir a alguien que es excepcional en algunos aspectos, por ejemplo en virtud o conocimientos, pero que carece de otros aspectos que tienen exactamente la misma importancia para la formación.

Con estas clarificaciones, es posible indicar las cualidades esenciales necesarias en una formadora:

- Madurez personal
- Posesión de una genuina espiritualidad
- El llamado a la misión de la educación
- Una plena identificación con el espíritu del Instituto
- Una preparación adecuada y específica para la tarea

\*\*\*\*\*

Teniendo en cuenta la visión teresiana del gobierno y la formación, y también el cambio en los requerimientos canónicos (can. 624 § 2), cuando se vuelve muy difícil e incluso imposible encontrar personas adecuadas para esta misión, cuando hay carencia de una posibilidad real de

---

<sup>10</sup>E. RENEDO, *Autoridad*, en: T. ALVAREZ (dir.), *Diccionario de Santa Teresa*, Burgos 2002, 74.

gobernar y ofrecer formación, hay que reconocer la falta de autonomía en el monasterio. Estas son las indicaciones dadas por VDQ.

## **2.4. la dignidad y la calidad de la vida litúrgica, fraterna y espiritual**

Entre los elementos básicos requeridos por VDQ para garantizar la autonomía de un monasterio, se encuentra también la dignidad y la calidad de la vida litúrgica, fraterna y espiritual. Puede decirse que este elemento es muy teresiano. De hecho, Teresa con su vida y en sus escritos enseña sobre la calidad de la vida fraterna.

En la carta con ocasión del Año de la Vida Consagrada, el Papa Francisco puso énfasis repetidas veces en una dimensión fundamental que debe caracterizar a la vida de toda la Iglesia, pero de modo particular a la vida religiosa. Dirigió el siguiente llamamiento, específicamente a los religiosos:

"En una sociedad polarizada, donde las diferentes culturas experimentan dificultades para convivir entre sí, donde los más pobres sufren opresión, donde abunda la desigualdad, estamos llamados a ofrecer un modelo concreto de comunidad que, reconociendo la dignidad de cada persona y compartiendo nuestros respectivos dones, haga posible vivir como hermanos y hermanas. Por lo tanto, ¡sean hombres y mujeres de comunión! Tengan la valentía de estar presentes en medio del conflicto y la tensión, como signo creíble de la presencia del espíritu que inspira en los corazones humanos la pasión por hacer que todos sean uno. Vivan el misticismo del encuentro" <sup>11</sup>.

Ése es el llamado del Romano Pontífice por la dignidad y calidad de la vida fraterna en todas sus dimensiones, y sobre el cual vuelve a hablar en VDQ.

"Les pediría", continúa el Papa Francisco, "que piensen acerca de mis frecuentes comentarios acerca de la crítica, el chisme, la envidia, los celos, la hostilidad y modos de proceder que no tienen lugar en nuestras casas. En este caso, el camino de la caridad abierto ante nosotros es casi infinito, dado que conlleva la aceptación e interés mutuo, la práctica de la comunión de bienes tanto materiales como espirituales, la corrección fraterna y el respeto por los que son débiles. Es la mística de vivir juntos"<sup>12</sup>.

A la luz de VDQ, sin este fundamento de relaciones fraternas de cualificadas no podemos hablar de autonomía de un monasterio. Y esto no es una broma!

La vida de una hermana carmelita descalza, su crecimiento espiritual y especialmente su relación con Dios depende del modo en que se relaciona con las demás hermanas, cómo trata sus pequeñas faltas, y cómo las sostiene en sus debilidades. Esta idea se encuentra ya presente en los Padres del Desierto. Por ejemplo, Doroteo de Gaza escribe:

"La vida monástica, en la medida en que es humana y cristiana, no permite ningún atajo ni camino preferencial para ir a Dios: es solamente estando junto a los demás que uno puede no sólo salvarse, sino también crecer en su propia vida; la oración y la vida espiritual nunca pueden ser entendidas como una huída del prójimo. Con mucha sabiduría, los padres afirman que, si es verdad que la mitad de la vida monástica consiste en permanecer en la celda, la otra mitad consiste en el encuentro con los hermanos"<sup>13</sup>.

### **2.4.1. Tiempos particulares para la construcción de relaciones fraternas**

"[En el capítulo comunitario] las monjas, bajo la guía de la priora y según la norma de la Regla, tratarán acerca de la tutela del espíritu de la Orden, la salvación de las almas y la corrección fraterna con caridad.". Art. 92 de las Constituciones de 1991; y el artículo 200 añade: "Las

---

<sup>11</sup>FRANCISCO, *Carta apostólica a todos los consagrados con ocasión del Año de la Vida Consagrada* (28 de noviembre de 2014), n. I/2.

<sup>12</sup>*Ibidem*, n. II/3.

<sup>13</sup>DOROTEO DE GAZA, *Carta* 1, 180, en: L. D'AYALA VALVA (dir.), *Il cammino del monaco. La vita monasticasecondo la tradizione deipadri*, Bose-Magnano 2009, 351.

carmelitas descalzas que se rigen por estas Constituciones profesan una vida enteramente contemplativa, observando la clausura papal en monasterios *sui iuris* bajo el gobierno y el cuidado de la priora, que es superiora mayor según las normas del derecho". Estos dos artículos ponen de relieve las coordenadas de la vida de comunidad teresiana. Sin embargo, estos elementos son comunes a la vida monástica en general: vivir juntos en un lugar (el monasterio), sujetos a una regla (las Constituciones) y a un superior.

El monasterio teresiano al que se denomina como "coenobium" (colonia) indica una realidad muy concreta, una vida en la que cada todos se encuentran cercanos entre sí en una base diaria; es una vida en la que el trayecto personal de cada uno interactúa con el de los demás día tras día y se hace una historia compartida, con un objetivo común, en una opción por el otro que es constantemente renovada y purificada<sup>14</sup>.

En toda comunidad, hay cuatro eventos particulares de los cuales ella obtiene vida. Ellos son: la oración común, la refección común, el discernimiento comunitario, la recreación común. En ellos, la comunidad se forma, crece y se corrige. Su importancia proviene, entre otras cosas, de la estructura del monasterio. Hay lugares especiales donde la comunidad puede orar, comer, discernir y recrearse en común: el coro, la sala capitular, la sala de recreación. Como afirma el art. 64 de las Constituciones de 1991: "Por eso, con la celebración de la Eucaristía y de los sacramentos, mediante la proclamación de la Palabra y el canto de las alabanzas divinas, cada comunidad se edifica y se renueva, expresa su comunión con la Iglesia universal y colabora eficazmente a la venida del Reino". Y, nuevamente: "Fuente y cima de la vida comunitaria es la Eucaristía, signo de unidad y vínculo de comunión en Cristo" (*Const. 1991*, art. 89). En la plegaria común, las relaciones fraternas están entrelazadas y se revela su calidad: tensiones, cansancio, dificultades. Al orar juntos, las relaciones son sanadas, transformadas, consolidadas...

De acuerdo con el art. 93 de las Constituciones de 1991, "la mesa común es símbolo de comunión fraterna". El momento de las comidas es un tiempo para compartir, una expresión de comunión con el Señor y con las hermanas. Al mismo tiempo, la comida es una ocasión para observar nuestra capacidad de interrelacionarnos con las hermanas, porque se revela su calidad en cómo tomamos nuestro alimento, cómo lo ofrecemos a las demás, y cómo nos comunicamos con palabras y gestos. El capítulo tiene una gran importancia en la vida de la comunidad. Como escribe Teresa: "Este concierto querría hiciésemos los cinco que al presente nos amamos en Cristo, que, como otros en estos tiempos se juntaban en secreto para contra su Majestad y ordenar maldades y herejías, procurásemos juntarnos alguna vez para desengañar unos a otros, y decir en lo que podríamos enmendarnos y contentar más a Dios; que no hay quien tan bien se conozca a sí como como conocen los que nos miran, si es con amor y cuidado de aprovecharnos" (*Vida* 16, 7). El capítulo es un tiempo de *comunicación* o de hablar y escuchar, de discernir juntas. La priora "... informará debidamente a las hermanas de todo cuanto concierne a la vida del monasterio" (*Const. de 1991*, art. 92). Todas las hermanas deben tener la posibilidad de expresar su punto de vista. Y todas deben asumir su responsabilidad al tomar las decisiones en las múltiples cuestiones que conciernen a la vida de la comunidad.

Por su naturaleza, el estilo teresiano requiere y acarrea de manera particular la participación de todas las hermanas, que debe ser promovida por la priora por todos los medios posibles. Sería culpable no hacerlo así. La postura cómoda de quien no colabora, no se arriesga, no habla cuando debe y se da el lujo de criticar todo, debe denunciarse como cobardía<sup>15</sup>.

El cuarto momento importante en la vida de comunidad es la recreación. Es un momento de *relajación*. Es un tiempo para una comunicación más social. "Cuanto más santas, más

---

<sup>14</sup>Cfr. A. PIOVANO, *L'artedellerelazionifraternenellatradizionemonastica*, en: A. PIOVANO, *La vita monastica tra memoria e progetto. La ricerca di un senso per l'uomo post-moderno*, [s.l.] 2016, 81.

<sup>15</sup>Cfr. S. M. ALONSO RODRÍGUEZ, *Capitolo. Dimensione teologica*, en: A. APARICIO RODRÍGUEZ - J. M. CANALS CASAS (dir.), *Dizionario teologico della vita consacrata*, Milano 1994, 162.

conversables con sus hermanas" (*Camino* 41, 7). Como afirman las Constituciones Primitivas: "Salidas de comer, podrá la madre priora dispensar que todas juntas puedan hablar en lo que más gusto les diere, como no sean cosas fuera del trato que ha de tener la buena religiosa" (art. 26).

Todos estos tiempos estarán imbuidos del espíritu teresiano descrito en el art. 88 de las Constituciones de 1991: "A tono con la enseñanza de la Santa Madre, el estilo de vida comunitaria tendrá estas características: sentido de igualdad evangélica y de franca sinceridad en el trato, mutua participación en gozos y dolores, dentro de una pequeña familia donde las hermanas se juntan para toda la vida"

VDQ nos recuerda este ideal. Todos estos tiempos deben desarrollar relaciones comunitarias bien cualificadas. De otro modo, a la comunidad le falta, al menos parcialmente, la autonomía vital.

#### **2.4.2. La calidad de las relaciones fraternas**

Por sobre todo, la calidad de las relaciones entre las hermanas proviene de la capacidad y el valor de encontrarse juntas, *unas con otras*, aceptando el riesgo del encuentro mediante la aceptación de la diferencia de la otra hermana, en especial la diferencia de carácter, y su complementariedad. La calidad de las relaciones se ahonda mediante el compartir, mediante el estar *unas con otras*. Esto permite superar el riesgo de vivir juntas como pequeñas islas, sin un compartir real. Estar unas con otras significa, en cambio, viajar juntas y especialmente vivir en responsabilidad de unas por otras. La calidad de las relaciones fraternas se ve fortalecida cuando una da su vida *por la otra*.

Es el fervor el que lleva a crecer en las relaciones fraternas. El fervor crea la tensión que salva de las relaciones de la repetición, de la pasividad, de la clase de riesgos que existen en la vida monástica, tales como vivir de manera tan "regulada" que lleve a la automatización: "siempre se hizo así, se hace así y se hará así". El fervor supera el miedo de introducir el cambio y la innovación.

Hay ciertas actitudes que desestabilizan, restringen e incluso corrompen las relaciones en una comunidad. Cuando hay falta de discernimiento y de un estilo de vida religiosa correcto, prevalecerá el *egoísmo* y los miembros permanecerán cerrados *en sus propios pequeños rebaños*. Incluso cuando haya relaciones dentro de un pequeño grupo, éstas serán con frecuencia distorsionadas, artificiales. Consecuentemente, una comunidad así está marcada por la fragilidad, las contradicciones, la incapacidad de darse a sí misma una forma de vida: no existe un lazo que las mantenga unidas, y entonces son influenciadas por todo. En realidad, sólo es posible vivir en auténtica comunión cuando se dejan sus propios rebaños para entrar en el rebaño del Señor.

La calidad de las relaciones fraternas madura también gracias a la corrección fraterna. LA caridad verdadera para con las hermanas [...] requiere no solamente "cubrir" sus pecados [es decir, no descubrirlos, echar un manto de misericordia, no juzgarlas] sino también corregirlas, librando a las hermanas que están prisioneras de sus faltas, y evitando al mismo tiempo la complicidad del silencio. En las comunidades solía hacerse el denominado "capítulo de faltas" (cf. *Constituciones Primitivas*, art. 43). Ha desaparecido en la mayor parte de ellas. Pero, ¿se ha encontrado otro lugar donde sea posible la corrección? Frecuentemente, la respuesta es "no". Sin embargo, sigue siendo necesaria. Ciertamente no es fácil, porque los demás no siempre están dispuestos a aceptar una observación, pero depende mucho también de la madurez de la comunidad. No es suficiente con decir que es difícil; debemos seguir intentándolo, buscar modos que nos ayuden a madurar, a pesar de que sean limitados o difíciles<sup>16</sup>.

Finalmente, la calidad de las relaciones fraternas sólo puede crecer en un terreno enriquecido por el *agape*, es decir, por el amor de Cristo, que es en realidad la piedra fundamental de todo el edificio de las relaciones comunitarias. Cristo forma la comunidad, llevándola a su realización plena: "Verdaderamente hay un estricto y profundo vínculo entre el amor de Cristo y la comunidad.

---

<sup>16</sup>Cfr. A. PIOVANO, *L'artedellerelazionifraternenellatradizionemonastica*, en: A. PIOVANO, *La vita monasticatra memoria e progetto. La ricerca di un senso per l'uomo post-moderno*, [s.l.] 2016, 88-98.

[...] cuanto más progresa un miembro de la comunidad en el amor de Cristo, tanto más se hace "uno/a" con los hermanos/hermanas. Cuanto más distanciada está una persona de Cristo, tanto más se distancia también de los hermanos/hermanas, y viceversa. Es en Cristo en quien están todos unidos, y es en Él en quien encuentran su centro"<sup>17</sup>.

Participar en este don que es la comunión en Cristo, significa concretamente permitir a Cristo actuar en las relaciones fraternas, tener el pensamiento de Cristo. Y luego dirigir estos sentimientos uno hacia otro. A causa del carácter, la preparación, la sensibilidad, puede haber muchos modos de comprender o mirar la realidad: son diferencias importantes en la comunidad, que nunca deben ser anuladas, sino integradas en la mentalidad de Cristo.

De esta manera se forman las relaciones fraternas de calidad, un prerequisite vital de la autonomía del monasterio, como afirmó VDQ.

## **2.5. El significado y la inserción en la Iglesia local**

Entre los requerimientos para la autonomía vital mencionados en la constitución apostólica se encuentra el significado y la inserción en la Iglesia local. Es algo difícil describir de manera precisa este requerimiento.

Las Constituciones de 1991 mencionan justamente este elemento en la segunda parte del art. 204: "Al promover las nuevas fundaciones, se tendrán presentes las necesidades de la Iglesia y de la Orden, con especial atención a las Iglesias jóvenes y a otras Iglesias particulares, necesitadas del testimonio propio de la vida contemplativa teresiana". El texto parece referirse al canon 610. El párrafo 1 de dicho canon reza: "La erección de las casas se hace teniendo en cuenta la utilidad de la Iglesia y del instituto, y asegurando todo aquello que es necesario para que los miembros vivan debidamente la vida religiosa, según los fines propios y el espíritu del instituto". Las Constituciones hablan de "necesidad" de la Iglesia, mientras que el Código se refiere a "utilidad" de la Iglesia. Con estas expresiones, la ley subraya cómo las nuevas fundaciones deben satisfacer las necesidades de una Iglesia particular; y lo mismo se aplica a las fundaciones ya existentes. Las comunidades contemplativas están insertadas en la Iglesia local y están llamadas a vivir *pro bono Ecclesiae* a tenor del canon 610.

Pero debemos reconocer que algunas fundaciones vinieron a la existencia no como una respuesta positiva a las necesidades de una Iglesia particular, o a las necesidades de la Orden, sino como respuesta a necesidades personales. Comenzaron a existir porque había una monja (o un pequeño grupo de monjas) que "necesitaban fundar", o aún peor, porque había una monja (o un pequeño grupo de monjas) que no podía vivir más en su propio monasterio (a causa de conflictos, divisiones, etc.). Y esta monja o este grupo fundó un nuevo monasterio, herido desde el comienzo, y con frecuencia arrastrando la herida por un largo, largo tiempo. Con mucha frecuencia, éste no se encuentra enraizado en la Iglesia local. Exactamente como hubo falta de discernimiento en su fundación, esta falta continúa existiendo... Las monjas no son conocidas, nadie viene a orar ni a encontrarse con ellas... Sí, ellas están orando, pero su inclusión en la Iglesia local es muy limitada. Debemos reconocer que muchos monasterios de carmelitas descalzas fueron fundados, incluso en la misma diócesis o ciudad, en una época en que había abundancia de vocaciones. Esta época pasó, con las comunidades que siguen envejeciendo y debilitándose... y precisamente a causa de todo esto, su significado en la Iglesia local es muy limitado.

A la luz de VDQ, el significado y la referencia a su inclusión en la Iglesia local es uno de los elementos básicos de la autonomía vital.

## **2.6. La posibilidad de subsistencia**

---

<sup>17</sup>A. BÖCKMANN, *Apprendre le Christ. A l'écoute de saint Benôit*, Bellefontaine 2002, 238.

La constitución apostólica subraya también otro prerequisite indispensable para asegurar la autonomía de un monasterio: la posibilidad de subsistencia. Hasta donde podemos ver, VDQ se está refiriendo a los medios necesarios para sobrevivir. De este modo, se hace eco del canon 610, antes mencionado, que en el § 2 establece: "No se erigirá ninguna casa religiosa si no se prevé prudentemente que podrá atenderse de manera adecuada a las necesidades de los miembros". Es obvio que puede decirse que una comunidad contemplativa es autónoma cuando logra encontrar estos medios con qué vivir.

Las Constituciones de 1991 ponen énfasis en este elemento en la parte final del art. 204: "... se asegurarán también las condiciones convenientes para llevar regularmente la vida religiosa y contemplativa propia de nuestros monasterios; y asimismo se asegurará prudentemente que se den las posibilidades de atender, en modo adecuado, a las necesidades de las monjas". Las Constituciones de 1926 expresan con más fuerza este criterio: "No se establecerá ningún monasterio si no es posible juzgar prudentemente que contando con sus recursos, con las limosnas usuales, o de otra manera, puede proveer convenientemente casa y mantenimiento para las monjas" (art. 223).

La misma Teresa dijo: "Dejad ese cuidado a Quien los puede mover a todos, que es el Señor de la renta y de los renteros" (*Camino*, 2, 2). Teniendo tal confianza en el Señor, Teresa no se consideró dispensada -sin embargo- de tener buen cuidado de las monjas. Fundó el Carmelo de San José en Ávila con la seguridad de tener suficientes medios para sobrevivir (*Vida* 32, 10; *Camino* 1, 1). Luego decidió que el monasterio viviría sólo de limosna. Fundó otros nuevamente... con renta: Malagón (1586, cf. *Fundaciones* 9), Alba de Tormes (1571, cf. *Fundaciones* 20), Beas (1575, cf. *Fundaciones* 22), Caravaca (1576, cf. *Fundaciones* 27) y Soria (1581, cf. *Fundaciones* 30). El propósito de Teresa era vivir en pobreza radical, pero al mismo tiempo tener los medios necesarios. En algunos casos en que lo consideró apropiado, renunció a la idea vivir sólo de limosna y permitió la renta.

## **2.7. Una conveniente estructura del edificio monástico**

El requisito final para la autonomía vital enumerado en VDQ es una conveniente estructura del edificio monástico. Al hablar de "una conveniente estructura", probablemente la constitución apostólica se está refiriendo a una estructura que satisfaga los requerimientos de una comunidad contemplativa; y por lo tanto, sobre todo, que posea espacios reservados donde la comunidad pueda, con serenidad, vivir su vida contemplativa. Esto se repite tanto en las Constituciones como en el permiso requerido para la fundación canónica del monasterio, cuando dice: "se cumplen todas las condiciones requeridas por la ley, especialmente con respecto a la clausura y al sostenimiento de las monjas y su asistencia espiritual".

Obviamente, el problema no es tanto el acto formal de cerrar la clausura, sino el acto vital de crear un medio ambiente que conduzca a la contemplación. Ciertamente, en nuestros días surgen cuestiones muy delicadas e importantes: ¿Dónde y cómo se organiza la enfermería? ¿Dónde y cómo se organiza la cocina? ¿Dónde y cómo se organiza el locutorio? ¿Dónde y cómo se organiza la habitación de huéspedes? Son sólo algunas de las cuestiones que conciernen a la organización del monasterio. Es necesario el contacto con la gente de afuera. Antes que nada, una comunidad contemplativa necesita la gente, necesita su ayuda. Por otra parte, una comunidad contemplativa está llamada a compartir su experiencia con la gente, y en el modo de ayudarla. Al mismo tiempo, además, una comunidad contemplativa necesita una conveniente estructura del edificio monástico; tiene necesidad de esos tiempos y espacios donde pueda tener la privacidad necesaria "para estar a solas con Él solo" (*Vida* 36, 29). De otro modo, corre el riesgo de perder su identidad.

Teresa escribió: "... no querría que ninguno me oyese lo que trato con Dios, ni me estorbase a estar con Él a solas..." (*Carta al P. Jerónimo Gracián*, 18 de diciembre de 1576). Y también en otro lugar: "Si no es por quien pasa, no se creará el contento que se recibe en estas fundaciones

cuando nos vemos en clausura, adonde no puede entrar persona seglar. Que por mucho que las queramos, no basta para dejar de tener este gran consuelo de vernos a solas" (*Fundaciones* 31, 46). Es en esta perspectiva que las Constituciones de 1991 hablan de "... una separación material para salvaguardar la intimidad y el recogimiento propio de la comunidad teresiana" (*Constituciones de 1991*, art. 110).

Podemos considerar que es también en este sentido que VDQ indica como uno de los requerimientos para la autonomía vital de un monasterio, una conveniente estructura del edificio monástico.

## *Segunda Parte*

### **3. Vigilancia sobre la autonomía de los monasterios**

De acuerdo con la ley universal y las Constituciones de las carmelitas descalzas, la autonomía de los monasterios está sujeta a la vigilancia de la autoridad competente. Esa vigilancia indica que hay un organismo exterior a dichos monasterios que vela sobre el uso correcto de su autonomía. Dicho organismo exterior no debería intervenir en el gobierno de la comunidad cuando la autonomía es ejercida correctamente; pero debería intervenir, de hecho es necesario que lo haga, cuando la autonomía es mal ejercida. A la luz de VDQ, puede decirse que dicho organismo debe intervenir siempre que disminuya un elemento esencial de la autonomía.

El principal medio de vigilancia, aunque no el único, es la visita pastoral (cf. can. 628). El superior regular, en el caso de un monasterio asociado a la rama masculina de la Orden (can. 614); o el obispo diocesano, en el caso de un monasterio no asociado a la rama masculina de la Orden (can. 615); debe hacer regularmente, al menos una vez en el trienio (cfr. *Constituciones de 1991*, arts. 244-245), la visita para verificar, entre otras cosas:

- La condición jurídico-espiritual de la comunidad (dimensión contemplativa de la comunidad, ejercicio del gobierno, programa de formación, etc.)
- Administración de bienes ("... que se mire con mucho cuidado y advertencia los libros del gasto. No se pase ligeramente por esto" [*Visita de Descalzas*, art. 10])
- Observancia de la clausura (cfr. *Const. de 1991*, art. 122; *Const. De 1990*, art. 156)<sup>18</sup>.

De acuerdo al can. 628 § 2, n. 1, la visita pastoral es "el derecho y el deber" de la autoridad competente. Probablemente, es exagerado esperar que la visita pastoral resuelva todos los problemas de la comunidad. Pero el alcance de la visita no es meramente resolver todos los problemas. Su alcance es, sobre todo, verificar el trayecto de la comunidad. La visita no debería realizarse sólo cuando la comunidad se encuentra en situación crítica, sino regularmente. Con el objeto de poder asegurar el progreso correcto e intervenir en el momento oportuno, en el caso de que surgieran problemas en el ejercicio de la autonomía.

Es verdad que, con respecto a la práctica de las visitas pastorales, a veces pesan ciertas experiencias negativas del pasado. Algunas visitas fueron mal hechas. Varias, incluso, dejaron muchas heridas, sin ayudar en modo alguno. Sin embargo, estas experiencias no pueden justificar el abandono de las visitas por muchos años, ni tampoco el formalismo poco antes de las elecciones. Teresa no sólo sostiene que las visitas son necesarias, sino que recomienda que sean frecuentes, dando incluso una explicación concreta: "... las visitas no son más de una vez en el año, para con amor poder corregir y quitar las faltas poco a poco" (*Visita de Descalzas*, art. 5).

---

<sup>18</sup>Cfr. D. J. ANDRÉS, *Comentario al can. 615*, en: A. MARZOA - J. MIRAS - R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (dir.), *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, vol. 2/2, Pamplona 20023, 1539.

Además de la visita pastoral, otro medio de vigilancia es el examen regular de ciertos aspectos de la vida. Por ejemplo, el ordinario del monasterio debe examinar cada año el informe económico del monasterio (cfr. can. 637; *Const. 1991*, art. 255; *Const. 1990*, art. 49) e incluso dar el consentimiento para la administración extraordinaria dentro del área de competencia de la autoridad (cfr. can. 638 § 4; *Const. 1991*, art. 252; *Const. 1990*, art. 162; lista de expensas extraordinarias).

En realidad, sólo en este contexto en el que la autoridad está dotada de la misión de una vigilancia característica y acompaña a la comunidad, tiene sentido la institución de la comisión *ad hoc* de la que habla VDQ en el art. 8 § 2. Resultaría muy extraño, en realidad absurdo, abandonar a la comunidad por años e interesarse por ella sólo en un momento difícil, “cuando faltan los requerimientos para una genuina autonomía del monasterio” (VDQ, art. 8 § 2). Cuando llega este momento, puede ser ya demasiado tarde.

#### **4. Situaciones de autonomía críticas y soluciones posibles**

De acuerdo con el art. 8 § 1 de VDQ, se puede hablar de autonomía vital de un monasterio cuando se cumplen todos los requerimientos indicados. Sin embargo, debemos hablar de autonomía vital limitada cuando algunos requerimientos están disminuidos o no se cumplen. También podemos hablar de ausencia de autonomía vital cuando la mayoría de los requerimientos no se cumplen. Esta distinción, casi escolástica, es importante para tomar decisiones correctas con respecto a situaciones difíciles. En el caso de autonomía limitada, se puede tratar de restaurar los elementos faltantes. En el caso de ausencia de autonomía, se necesita proceder de un modo más radical.

##### **4.1. Ayuda de personal**

En el caso de autonomía limitada, es posible considerar algún tipo de ayuda de personal. Sin embargo, es necesario que la intención y la modalidad de dicha ayuda sean claras. Tiene que haber una posibilidad real de revitalizar a la comunidad y no sea solamente prolongar la agonía.

¿Qué significa “revitalizar”? Significar dar vida nuevamente... Significa dar ímpetu de nuevo, diciendo abiertamente lo que no está yendo bien en la comunidad, qué es lo que causa sufrimiento y qué lo que destruye la fraternidad.

Y, ¿de qué modo es necesario hacerlo? El tema de las ayudas es, en realidad, bastante complicado y tiene varios aspectos para considerar. Cuando se trata de una ayuda temporal, no tiene mucho sentido enviar monjas a otro monasterio tan sólo por uno, dos o tres meses. La persona no tiene tiempo suficiente para adaptarse y, en consecuencia, no será una gran ayuda para la comunidad: sólo será un huésped. Naturalmente, esta presencia breve podría ser útil para controlar una situación de emergencia o como un primer paso en vistas a un traslado mucho más prolongado (de uno a tres años, cfr. *Const. de 1991*, art. 178). Y un traslado temporal mucho más prolongado, deberá transformarse en un traslado definitivo, a menos que la emergencia sea de corta duración. Sin estos pasos, la situación de la comunidad no cambia. Es verdad que toda ayuda de personal proporciona un poco de alivio a la comunidad; pero si la ayuda es sólo temporal, el cambio en las condiciones de la comunidad será también solamente temporal. Desafortunadamente, hay demasiadas ilusiones en esta materia.

Cuando se trata de una ayuda definitiva, es necesario tener en cuenta la posibilidad de una recuperación real de la autonomía. No se puede reducir toda la cuestión simplemente a garantizar los recursos de servicios materiales. Se debe pensar en “ayuda cualificada”. Pero, para hacerlo, debemos trascender la mentalidad de un continuo tráfico de monjas desde otras comunidades, e incluso desde otras regiones del mundo. Ésta es una forma artificial de mantener la vida.

Buscando luz en la misma Teresa, vienen a la mente las ideas expresadas en *Visita de Descalzas*. Sin ninguna duda, Teresa trata acerca de casos excepcionales y extremos, sin embargo, llama la atención su “determinada determinación”. Siempre que en una comunidad falta



habitualmente la fidelidad al estilo de vida carmelitano, la Santa Madre opta por cambios radicales, incluso una refundación. “... poco aprovecharán visitas -porque han de ser para este fin-, si no fuere mudando prioras y aun las mismas monjas, si en esto hubiere ya costumbre, lo que Dios no quiera, y fundarle de otras que estén enteras en la guarda de la religión, ni más ni menos que si se hiciese de nuevo, y poner a cada una por sí en un monasterio, repartiéndolas, que una o dos podrán hacer poco daño en el que estuviere bien concertado”. (*Visita de Descalzas*, art. 23).

Estos son temas difíciles, no sólo porque -hablando objetivamente- en el Carmelo de todo el mundo no hay muchos recursos humanos como para asegurar la ayuda a todas las comunidades que se encuentran en crisis, sino también porque en muchos casos esto se ha convertido en una cuestión de supervivencia. Y cuando las personas desean sobrevivir, no piensan en otra cosa más que en eso. En tales circunstancias, no razonan, no disciernen, sino que más bien se dejan arrastrar por las emociones. Además, se activa el mecanismo de autodefensa. Por esta razón, VDQ indica como medio de ayuda un discernimiento compartido -una comisión *ad hoc* compuesta por el ordinario, la presidente de la federación, el asistente religioso y la priora del monasterio- con el fin de evaluar la posibilidad de revitalizar la comunidad (cfr. *VDQ*, art 8, § 2).

Tratándose de ayuda de personal, es necesario recordar la norma que introduce VDQ: “... hay que evitar en modo absoluto el reclutamiento de candidatas de otros países con el único fin de salvaguardar la supervivencia del monasterio” (*VDQ*, art. 6). La constitución apostólica insiste en la necesidad de que se ofrezca a la candidata una genuina formación inicial. El reclutamiento de candidatas de otros países solamente para asegurar el número de miembros de una comunidad no resuelve los problemas de autonomía del monasterio. Además de eso, dicho reclutamiento pone en riesgo la formación misma de las candidatas. Cómo puede una comunidad formar de manera significativa si no goza de autonomía? Con respecto a esto, se deben recordar las indicaciones del decreto *Perfectae caritatis* (n. 21): “... a los institutos y monasterios que, una vez oídos los Ordinarios del lugar al que pertenecen, no ofrecen, según el parecer de la Santa Sede, esperanza fundada de reflorecimiento, prohíbansese el que en adelante reciban novicios, y si es posible, únanse a otro instituto o monasterio próspero, que no discrepe mucho en sus fines y en su espíritu”.

#### **4.2. Afiliación a otro monasterio o encargo a la presidente de la federación con su consejo**

El art. 8, § 3 de VDQ introduce soluciones alternativas a los traslados, con el fin de asistir a los monasterio en crisis. Estas soluciones son afiliación a otro monasterio o confiarlo, si el monasterio pertenece a una federación, a la presidente de la federación con su consejo. Las dos figuras jurídicas son desconocidas en la legislación teresiana, pero ahora, por intervención legislativa del Romano Pontífice, se presentan como posibilidades. Ciertamente, el primer aspecto que es necesario enfatizar es que dichas figuras no son obligatorias, sino posibilidades para el caso en que resulten apropiadas. “Este proceso [es decir, el de conducción de la revitalización del monasterio] podría prever también...” dice VDQ, art. 8, § 3.

“Si el monasterio está en una situación estructuralmente difícil, es necesario que su autonomía sea suspendida definitivamente, teniendo el recurso a una forma de *tutela* (custodia) que prelude la fusión o acompaña la extinción. En el caso de la *tutela*, la comunidad del monasterio *sui iuris*, que queda reducida a una comunidad dependiente, puede continuar viviendo en su propio monasterio”, explica S. Paciolla<sup>19</sup>. Sin embargo, el mismo canonista, cuando habla de afiliación en otra parte, no lo hace sólo en vista al cierre del monasterio en crisis, sino también en vista a la superación de la crisis y la restauración de la autonomía jurídica completa del monasterio.

---

<sup>19</sup>Cfr. S. PACIOLLA, *La vita monastica. Terminologia, strutture, problemi, prospettive*(Sacrofano 2013), pro manuscripto, 10.

Al elegir la afiliación, es necesario tener en cuenta que, en virtud de tal elección, la priora del monasterio afiliante se convierte entonces en superiora mayor del monasterio afiliado. De este modo, la autonomía jurídica del monasterio afiliado se ve limitada, su superiora mayor se convierte en superiora local (vicaria); el capítulo es suspendido; la representación legal y la administración pasan a la nueva superiora mayor. La condición jurídica de dicho monasterio afiliado se convierte en similar a la de una nueva fundación todavía no erigida canónicamente. Cuando, por cualquier razón, no es posible la afiliación a otro monasterio, la Congregación puede confiar directamente el monasterio en crisis a la presidente de la federación y su consejo.

### **4.3. Supresión / Fusión**

La supresión es la solución más radical que se aplica en el caso de un monasterio que carece de autonomía vital. “Corresponde a la Sede Apostólica la supresión de un monasterio de monjas autónomo, observando lo que prescriben las constituciones respecto a los bienes”, afirma el can. 616, § 4. Ésta es la fundamentación canónica para la supresión. Las Constituciones se refieren a ella (cfr. *Const. 1991*, art. 208; *Const. 1990*, art. 140). De este modo, tanto la legislación universal como las Constituciones confirman que la supresión corresponde a la Santa Sede; sin embargo, no dan ningún criterio con respecto a la supresión.

No es así en las Declaraciones de 1977. El art. 165 afirma: “Se procederá a la supresión de un monasterio o a la fusión de varios monasterios cuando ya no existan las condiciones necesarias para una adecuada vida comunitaria y no haya esperanza de vitalidad ulterior”. Las Declaraciones son muy claras al dar criterios para una supresión. Lamentablemente, esos criterios no fueron recogidos en la legislación subsiguiente. Normalmente, es antes que nada la práctica del dicasterio la que determina las reglas con respecto a la supresión.

Ni la presidente de la federación, ni el provincial o el obispo, pueden imponer la supresión a un monasterio autónomo. Sin embargo, cuando la situación es muy grave y la comunidad no toma conciencia de ello o no quiere hacer nada, la presidente de la federación puede presentar el caso a la Santa Sede, pidiendo una intervención.

Normalmente, la decisión de la supresión debe provenir de la misma comunidad. A veces es necesaria una preparación para esa decisión, acompañando a la comunidad durante algún tiempo. La dificultad mayor no se da en el aspecto jurídico, sino más bien en el plano humano. Es una decisión dolorosa y difícil, y por esta razón a veces se la rechaza.

Formalmente, se necesita la votación del capítulo en favor de la supresión (con las actas de capítulo). Además, es necesario que cada hermana, con el permiso de ambos capítulos, encuentre una nueva comunidad y haga el traslado definitivo. Puede haber una experiencia de prueba durante algún tiempo previo al traslado; sin embargo, antes del cierre del monasterio todas deben estar trasladadas definitivamente a las nuevas comunidades. Todas juntas a una comunidad (esto es una fusión), o a diferentes monasterios. También es necesaria la opinión del obispo (no el permiso, sino la opinión) de acuerdo con el can. 616, § 1.

Y el destino de los bienes, al menos en general. No es necesario el enajenamiento inmediato, pero sí tomar una decisión, con otra acta de capítulo, acerca de lo que se ha de hacer: vender, donar... a la Orden, a la Diócesis, o a una institución social, etc.

### **4.4. Elecciones difíciles**

Es necesario admitir que ahora muchas monjas están muy cansadas, cansadas de sentir cansancio, y no tienen el tiempo ni el valor para detenerse y preguntarse cuál es la causa. Están cansadas de oír que la vida consagrada está en crisis y que no tiene fuerza ni recursos... Y, en consecuencia, las monjas, deseando resguardarse, hacen sus planes de reestructuración... pero, honestamente, están demasiado débiles como para implementarlos. Porque, evidentemente, cerrar

una presencia implica una cantidad incalculable de energía. Y lo que sigue es que las monjas entran en un círculo vicioso...

Y, ¿cómo se sale de allí? Antes que nada, se necesita reconocer el problema real. El problema real puede ser el miedo a dejar ir aquello en lo que las monjas ponen su mayor seguridad, lo que, a lo largo de muchos años, han construido con tanto esfuerzo. Lo mismo le ocurría al pueblo de Israel en el exilio; que, lejos de la tierra que Dios le había prometido, se adaptaron y renunciaron a la búsqueda. La situación que están viviendo muchos monasterios *sui iuris* requiere el coraje de salir del exilio, aun cuando esto signifique comenzar nuevamente y partir.

Dejar una presencia, ciertamente, implica dejar un modo -comprobado en el tiempo- de ser visibles y reconocibles; implica renunciar a ser autosuficientes; implica pedir ser reunidas en la intimidad de la vida humana, el único lugar donde pueden existir el gozo y el dolor, compartidos fraternalmente y sin vergüenza. Quizás, con esta conciencia, el dolor de la pérdida que acompaña inevitablemente el cierre de una presencia, pueda crear lentamente el espacio que permita el sentimiento delicado del regreso a la luminosidad de los comienzos...<sup>20</sup>.

## 5. Autonomía y comunión

La autonomía bien vivida ayuda a toda la comunidad a comprender más profundamente la propia vocación y a vivirla de modo maduro, compartiendo esa experiencia sin miedo a otras personas, e incluso a otras comunidades. En realidad, la autonomía que es bien vivida se abre a las relaciones. Cuando es vivida pobremente, se transforma en encierro, en aislamiento.

Es muy significativo el hecho de que, en los nn. 28-29 de VDQ, se considere sobre todo a la autonomía bajo el aspecto de las relaciones con los demás monasterios. El Santo Padre dice que la autonomía “La autonomía [...] no debe significar independencia o aislamiento, en particular de los demás monasterios de la misma Orden o de la familia carismática” (VDQ n. 28). Más adelante recuerda: “Nadie construye el futuro aislándose, ni sólo con sus propias fuerzas, sino reconociéndose en la verdad de una comunión que siempre se abre al encuentro, al diálogo, a la escucha, a la ayuda mutua, poned cuidado en preservaros «de la enfermedad de la autorreferencialidad» y custodiad el valor de la comunión entre los varios monasterios como camino que abre al futuro, actualizando así los valores permanentes y codificados de vuestra autonomía” (VDQ n. 29). De este modo, la autonomía se sitúa en el contexto de la teología de la comunión y obtiene de ella auténtica interpretación.

Como observa el Concilio Vaticano II, la vida de la Iglesia debe ser formada por la comunión (cfr. *LG* 1; *GS* 32), que no es opcional, sino la *forma Ecclesiae*. Esta comunión es un arte de unir diversidades, un arte de abrirse a los demás. “Dicha *koinonía* no es simplemente el resultado de un sistema de opciones homogéneas y convergentes”, como nota M. Díez Presa<sup>21</sup>. Es más bien el fruto de una búsqueda de lo que une más que de lo que divide. Es el fruto de un discernimiento entre lo que es esencial y lo que es secundario. Es el fruto del diálogo... Es el fruto de dar la bienvenida al otro. Así caen los prejuicios, se vence el miedo al otro y la tentación de identificar diferencias y divisiones.

Hablando del Carmelo teresiano, es necesario ser conscientes de que el carisma no es propiedad ni de una persona ni de un monasterio, sino que es un don del Espíritu, dado a la Iglesia por medio de un instituto. Este elemento jurídico-espiritual lleva al establecimiento de la familia religiosa reconocida como tal por la suprema autoridad de la Iglesia: la Santa Sede. De hecho, las Constituciones de 1991 afirman: “Las Monjas Descalzas de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo forman parte de una familia religiosa, enriquecida con un carisma propio, para desempeñar una misión peculiar en el Cuerpo Místico de Cristo” (*Const. 1991*, art. 1).

<sup>20</sup>Cfr. F. BALOCCO, *Dallo stiledell'uomoallostile di Dio*, in: *Testimoni*3 (2013).

<sup>21</sup>M. DÍEZ PRESA, *Comunione*, en: A. APARICIO RODRÍGUEZ - J. M. CANALS CASAS (dir.), *Dizionario teologico della vita consacrata*, Milano 1994, 310.

De modo similar, las Constituciones de 1990 dicen: “La Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo constituye en la Iglesia una familia espiritual a la que pertenecen igualmente los Padres Carmelitas y las Monjas Carmelitas Descalzas. Entre ellos debe existir una unidad de espíritu y de doctrina, pero no necesariamente una dependencia de gobierno y jurisdicción” (*Const. 1990*, art. 133). La afiliación a la misma familia se encuentra expresada principalmente por compartir el mismo carisma. La afiliación a la misma familia, además, es enfatizada por la referencia común al mismo Superior General (*Const. 1991*, art. 200-201a; 241-246; elemento faltante en las Constituciones de 1990, restaurado por los así llamados monasterios de la “tercera vía”). Aunque el Superior General no desempeña ninguna labor jurídica (incluso en las Constituciones de 1991), la Iglesia, por medio de legislación propia, le reconoce un rol de paternidad espiritual y, por lo mismo, es un principio de unidad en la única familia.

El problema exacto que surgió en los años 1990-1991 no fue la aprobación de dos textos de Constituciones, que continuaron siendo teresianos y depositarios el mismo carisma. El problema fue la decisión de un grupo de monasterios que han elegido las Constituciones de 1990 y han roto la tradición teresiana eliminando la relación con el Superior General a nivel jurídico. Desde hace tiempo, ha habido un grupo de monasterios asociados a la rama masculina de la Orden y un grupo de monasterios confiados a la particular vigilancia del obispo diocesano, por especial concesión de la Santa Sede, debido a circunstancias históricas particulares. Ambos grupos compartían el sentido de pertenencia a una misma familia. En 1990, un grupo de monasterios hizo que este elemento disminuyera. Esa experiencia causó tensiones entre varios monasterios. Sin embargo, con el paso de los años, la vida comenzó a corregir las posturas que se adoptaron. Algunos monasterios han intentado superar la ruptura ocurrida. Se ha hecho un buen camino, pero todavía no se finalizado.

Es el fatigoso trayecto hacia la comunión de todo el Carmelo teresiano. La comunión que no sólo reconoce al Superior General el rol de paternidad espiritual en toda al Orden, sino que también construye lazos de unión entre todas las monjas, siguiendo las indicaciones de la carta de Juan Pablo II, “Quiero que la aprobación de los dos textos de las Constituciones, con la que he tratado de responder a los anhelos expresados por los diversos monasterios, mantenga viva la unidad espiritual de todo el Carmelo Teresiano, dentro de sus legítimas tradiciones históricas y de las nuevas circunstancias, lugares y culturas en que se encarna su carisma. Todas las Carmelitas Descalzas, junto con los Carmelitas Descalzos, formáis en la Iglesia la misma y única Orden de los Hermanos y Hermanas Descalzos de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo. [...] Por eso, un intenso amor fraterno os tiene que unir en vuestra vocación”<sup>22</sup>.

Obviamente, la cuestión de la comunión en el Carmelo Teresiano no se agota con el tema de construir buenas relaciones entre las monjas del '90 y del '91. La cuestión es mucho más compleja. Es la cuestión de construir mejores relaciones entre las monjas del '91 y del '91, así como entre las monjas del '90 y del '90.

No se puede pensar en la Orden como una unidad, más o menos organizada, de comunidades aisladas. La autonomía jurídica no puede transformarse en una deformación, en la cual se razona sólo desde la perspectiva de comunidades individuales; en la cual se crea una forma de colectivismo individual; en la cual se cierra el horizonte donde se cierra la clausura del monasterio. La Orden es una familia, una comunidad de comunidades y no se puede permitir que esta característica típicamente teresiana desaparezca, destruida por regulaciones jurídicas impuestas por modos ajenos de pensar, y sin respetar la propia fisonomía jurídico-carismática... De todos modos, la cuestión fundamental es el cambio de mentalidad: ¡de la autorreferencialidad a la reciprocidad y al caminar juntos!

---

<sup>22</sup>JUAN PABLO II, *Carta a las Carmelitas Descalzas con ocasión de la aprobación de sus códigos fundamentales* (1 de octubre de 1991), n. 3.

La comunión en el Carmelo no indica en absoluto uniformidad. La comunión en el Carmelo significa la unidad en la diversidad. Como recuerda C. Maccise: “Se trata de una diversidad no hecha de posiciones fundamentalmente opuestas que llevan a la disolución, destrucción o pérdida de identidad, sino más bien de una diversidad fiel a la esencia del carisma y que es enriquecida por la diversidad de todo lo que es secundario y cultural. Con excepción de los elementos esenciales del carisma, que se encuentran expresados en las Constituciones y que emergen de la vida y la experiencia de nuestra Madre Santa Teresa, y en los cuales todos tienen que coincidir, los demás aspectos de la vida, fruto de la cultura o de la época, son relativos, y pueden ser vividos con una diversidad que es enriquecedora”<sup>23</sup>.

La realidad actual de la Orden que refleja la realidad actual de la Iglesia universal hace que se vea muy claro: no es un tiempo para permanecer aislados, no es tiempo de caminar solos. *¡Ya es tiempo de caminar – caminar juntos!* Y no se trata sólo de dar una mano en situaciones de emergencia. Se trata ciertamente de caminar juntos compartiendo todas las experiencias.

La diversidad no puede imponerse sobre la comunión. La autonomía no puede imponerse sobre la comunión.

## 6. Estructuras de comunión

En la constitución apostólica el Santo Padre reafirma claramente que la autonomía de los monasterios no debe ser un motivo para aislarse de los demás. Por lo que parece, las experiencias negativas de aislamiento de muchos monasterios han urgido al Papa a actualizar la legislación en este tema. La propuesta es muy clara: las federaciones (cfr. *VDQ*, n. 30). Por medio de *VDQ*, el Santo Padre hace obligatorio que todos los monasterios pertenezcan a una federación. “En principio, todos los monasterios han de formar parte de una federación” (*VDQ*, art. 9 § 1). Y, a pesar de que la expresión “en principio” puede causar algo de perplejidad, la interpretación de esta norma es muy clara: todos los monasterios deben formar parte de una federación, a menos que obtengan una dispensa de la Congregación. Podemos citar como ejemplo la explicación dada por el anterior presidente de la SCIVCSVA, O. Pepe: “En el artículo noveno, párrafo primero, encontramos una innovación absoluta que establece que inicialmente (desde el principio, desde el comienzo, en un primer momento) es obligatorio que todos los monasterios estén federados. A continuación, en un segundo momento, pueden manifestarse razones especiales, no aquellas situaciones que son comunes o los problemas que pueden ser resueltos por el ordinario, que lleven al monasterio a solicitar a la Congregación (SCIVCSVA) dejar la federación. La Congregación (SCIVCSVA), después de un profundo discernimiento, puede negar la salida o, en algunas circunstancias, sugerir la transferencia a otra federación de la misma Orden”<sup>24</sup>.

A este punto, resuenan las preguntas del Padre General, preguntas formuladas bastante antes de *VDQ*, cuando en los “palacios sagrados” estaban ya pensando en imponer las federaciones a todos los monasterios: “es para favorecer la comunión entre los monasterios, para incrementar la comunicación e información entre ellos, para mejorar la formación y la organización en vista a su «oportuna renovación» (*VC 59*)? O, más bien, la intención es solamente crear una red entre los monasterios, de modo que estén más conectados a la Santa Sede y se los pueda contactar más directamente a través de la figura del asistente?”<sup>25</sup>.

La razón para la afiliación a las federaciones está asentada explícitamente en la parte expositiva de la constitución apostólica. El n. 30 afirma “Las federaciones tienen como principal

---

<sup>23</sup>C. MACCISE, *La relación entre frailes – monjas en el Carmelo teresiano*, en: AA. VV., *V Encuentro de frailes y monjas de la CICLA NORTE*, México 2011, 13.

<sup>24</sup>O. PEPE, *Aspectos jurídicos de la constitución apost. del Papa Francisco sobre la vida contemplativa femenina “Vultum Dei quaerere”* (Roma, Oct. 28-30, 2016), pro manuscrito, 8.

<sup>25</sup>S. CANNISTRÀ, *La relación entre los Monasterios de Carmelitas Descalzas y la Santa Sede* (Dublin 2013), pro manuscrito, 6

finalidad promover la vida contemplativa en los monasterios que las componen, según las exigencias del propio carisma, y garantizar la ayuda en la formación permanente e inicial, como también en las necesidades concretas, intercambiando monjas y compartiendo los bienes materiales”.

Las federaciones deben prevenir el aislamiento de los monasterios y favorecer la comunión entre ellos. Esta propuesta se sitúa en la visión de una familia religiosa, así como la de toda la Iglesia vista como una comunidad de comunidades. Este sentido de las federaciones es indispensable. De otro modo, existe el riesgo de tener un concepto erróneo de las mismas.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que las federaciones pueden favorecer la comunión cuando esto surge de la comunión. La comunión es el propósito, pero es también el requerimiento *sine qua non*. Ninguna forma jurídica puede tener éxito cuando falta una vitalidad fundamental. Por ejemplo, “el intercambio de monjas y el compartir los bienes materiales” (VDQ n. 30; art. 9, § 3) en vistas al cumplimiento de los fines propios de las federaciones es imposible cuando falta la comunión entre las comunidades, cuando falta el sentido de ser una única familia. Por supuesto que es necesario comprometerse de manera particular a estar en la propia comunidad; pero también se necesita prestar atención a la situación de otras comunidades y ayudar dentro de las propias posibilidades.

Tanto las comunidades que ya pertenecen a una federación como las que deben adherirse a éstas o crear nuevas estructuras, deben preguntarse: ¿Qué significa pertenecer a una federación? Significa necesariamente caminar juntas, asumir corresponsabilidades. Si hay un problema en la comunidad, ese problema no permanece oculto, sino que es compartido. Y la federación acompaña el camino de la comunidad, ayudándola. Pero no meramente enviando sólo algunas monjas que le hacen falta. Lo hace asistiendo en el proceso de discernimiento y buscando comprender dónde reside el problema verdadero de la comunidad. Lo hace estimulando a tomar las decisiones correctas. Esto supone, sin embargo, que la comunidad se abra a la federación y se ponga con confianza en manos de las otras hermanas, sin renunciar necesariamente de inmediato a su propia autonomía jurídica. La federación puede hacer mucho, pero sólo en la medida en que la comunidad se abra. La federación puede hacer mucho, pero sólo de acuerdo al grado de comunión que exista entre las comunidades.

Jurídicamente hablando, por medio de las federaciones, y sin detrimento de la autonomía jurídica de cada monasterio *sui iuris*, se busca lograr una mayor coordinación, al mismo tiempo que la ayuda mutua entre varios monasterios<sup>26</sup>. A pesar de ello, las federaciones no son simplemente estructuras operativas con el fin de organizar algún curso común, o para trasladar alguna monja, etc. Son estructuras de comunión. Al explicar la naturaleza de las federaciones, Michel Dortel-Claudot las define como “*aliquamoraliscoadunatio*”<sup>27</sup>, es decir, una unión moral entre los monasterios. Las federaciones son realidades jurídicas e institucionales en las que elemento fundamental es la comunión.

De acuerdo con VDQ, las federaciones permanecen como estructuras de comunión (cfr. VDQ, n. 30) y por lo tanto no están dotadas de ningún poder jurídico. La presidente continúa desempeñando el rol de coordinadora, sin ningún poder de gobierno sobre las comunidades individuales, a menos que dicha autoridad sea reconocida por los estatutos.

Considerando que entre los distintos monasterios hay tantas diferencias en lo que respecta al estilo de vida y entre otros, en cambio, hay afinidad de espíritu y tradiciones, “las federaciones podrán configurarse no tanto y no sólo según un criterio geográfico...” (VDQ, art. 9 § 2). Es una derogación de la norma anterior. La instrucción *Inter praeclara* en el art. XXIII § 2, afirma

---

<sup>26</sup>Cfr. T. RINCON-PEREZ, *Comentario al can. 582*, en: A. MARZOA - J. MIRAS - R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (dir.), *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, Pamplona 20023, vol. 2/2, 1426.

<sup>27</sup>M. DORTEL-CLAUDOT, *Quaestiones hodiernae de fusionibus, unionibus ac foederationibus institutorum vitae consecratae*, en: *Periodica* 79 (1990), 666.

explícitamente: “Las federaciones, a menos que soliciten hacerlo de modo diferente, ya sea por el escaso número de monasterios o por otra razón justa y causa proporcionada, deberán organizarse más bien de acuerdo a las regiones, lo cual facilitará mucho su gobierno”.

El número de federaciones en el Carmelo teresiano ha crecido notablemente en los años 1991-2003. Mientras en 1991 había 19 federaciones, en 2003 había ya 49<sup>28</sup>. Después de 2003, se crearon sólo dos: la Asociación de Portugal (2007) y la de Paraguay-Uruguay (2015). Además, se realizó la unión entre las Federaciones de Lisieux y París, resultando la de Francia del Norte (2007). Debe notarse que, después del entusiasmo de los años postconciliares y los '90 -después de la creación de tantas federaciones- ha habido recientemente una cierta ralentización, quizás por la falta de nuevas perspectivas... Las federaciones existen, y en su mayor parte funcionan muy bien, pero en diferentes casos se observa una paradoja: están las federaciones, pero no la mentalidad de pertenencia... no hay mentalidad de comunión... la existencia de la federación, el ser formalmente un miembro de ella, no tienen mucha influencia en la vida concreta. Ahora, cumpliendo la norma de la constitución apostólica VDQ, “todos los monasterios deben formar parte de una federación” (VDQ, art. 9, § 1). En realidad, sin embargo, no es suficiente con adherir a una federación o crear una nueva, sino que es necesario crear la mentalidad de caminar juntas, compartiendo los dolores y los gozos de ese camino, pensando con las categorías de una familia, superando todas las formas de individualismo y encerramiento.

En el Carmelo teresiano, aunque es verdad que Teresa no planificó una federación de monasterios, “una idea que no encajaba en las estructuras jurídicas de su tiempo, comenzó y puso en movimiento un estilo de fraternización intercomunitaria que era original y extremadamente flexible, que excluía el hecho de que cada comunidad estuviera cerrada en sí misma, y que desarrolló en cada Carmelo la conciencia de formar parte de una organización espiritual y social con la necesidad de una comunicación más amplia: mutuo conocimiento, intereses compartidos, ayuda mutua económica y de personal, no codificada jurídicamente de ese modo, pero sentida y practicada en comunidades que vivían estrechamente juntas. A este estilo, más práctico que jurídico, Teresa lo comenzó e impulsó mucho tiempo antes de que los Carmelos formaran parte de la nueva provincia religiosa<sup>29</sup>.

La vida y escritos de Teresa son de gran importancia para tener una adecuada comprensión de las federaciones.

Desde el principio de la fundación de San José Teresa mantuvo abierta la relación con la comunidad de origen, la Encarnación. El nuevo Carmelo no se cerró en sí mismo. En San José y en la Encarnación se suscitó un intenso intercambio de personas y ayudas a través de los años. Previamente, “las relaciones entre los monasterios y las monjas entre ellos eran extremadamente precarias, por decir lo menos. Basta con recordar que las tres comunidades de monjas de la diócesis de Ávila eran muy numerosas: cerca de 200 en la Encarnación, alrededor de 150 en Piedrahíta y más o menos 50 en Fontiveros. Había sólo una corta distancia entre ellos. Sin embargo, es imposible encontrar evidencia documental de una sola instancia de intercambio comunitario, ni de personas ni de fondos. Ni siquiera la más mínima evidencia de intercambio de cartas entre ellos, ni una sola carta”<sup>30</sup>.

A medida que fundaba los demás Carmelos, Teresa estableció una red de comunicación entre ellos. La comunicación a través de cartas ayudó a que se desarrollara una auténtica comunión de vida en la “comunidad de comunidades”, permitiendo un intercambio de gozos y dolores. Esta

---

<sup>28</sup>Cfr. C. MACCISE, *Asociaciones y federaciones* (Bañí, 6-11 de marzo de 2006), pro manuscrito, 4.

<sup>29</sup>T. ÁLVAREZ, *Las Federaciones de Carmelos consideradas de acuerdo al pensamiento de Santa Teresa*, Roma 2000, 21.

<sup>30</sup>*Ibidem*, 9.

auténtica comunión de vida se distinguía mucho más por la práctica diaria que por la estructura jurídica”<sup>31</sup>.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo, la familia teresiana recibió también una estructura jurídica. En el Capítulo de Alcalá (1581), se estableció una única provincia integrada por frailes y monjas descalzos, con sus propias Constituciones, diferentes para los frailes y para las monjas, bajo un mismo Superior Mayor.

Al crecer, el Carmelo conservó el modelo jurídico-carismático de provincia. Fueron los altibajos históricos del siglo XIX los que debilitaron la estructura de comunión (en distintos lugares la expulsión de los frailes, el paso de las monjas a la jurisdicción de los obispos, el aislamiento de los monasterios). En este contexto, en el siglo XX se propusieron estructuras alternativas de comunión -especialmente entre los mismos monasterios de monjas-: las federaciones”<sup>32</sup>.

## 7. Novedades y silencio

Concluyendo la sección dedicada a las estructuras de comunión, el art. 9, § 4 de VDQ afirma: “Se favorecerá la asociación, también jurídica, de los monasterios con la Orden masculina correspondiente. Se favorecerán también las Confederaciones y la constitución de Comisiones internacionales de varias Órdenes, con estatutos aprobados por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica”. Por lo tanto, la constitución apostólica alienta explícitamente dos tipos de relaciones que trascienden las estructuras de las federaciones, pero pueden ser beneficiosas para que los monasterios *sui iuris* no permanezcan aislados. Se trata de relaciones entre las monjas y los frailes de la misma Orden y relaciones entre las mismas monjas a nivel ultra-federacional (creando confederaciones<sup>33</sup> y/o comisiones internacionales). Y, ¿dónde está la novedad? En el segundo caso, la novedad reside en el hecho de que hasta ahora no se había hablado propiamente de eso (VS 27 sólo hizo una mención de confederaciones, pero nada acerca de comisiones), en el primer caso, en el hecho de que la práctica reciente de la Congregación iba exactamente en la dirección opuesta, excluyendo a los frailes de todo trato con las monjas.

A la luz de VDQ, puede observarse que la apertura recíproca de las comunidades de monjas genera un entorno familiar basado en la fundamentación carismático-jurídica. Y es exactamente en este contexto en el que se coloca la relación entre los frailes y las monjas. La constitución apostólica utiliza el mismo término de “la asociación” que el can. 614: “Los monasterios de monjas asociados a un instituto de varones mantienen su propio modo de vida y gobierno conforme a las constituciones. Deben determinarse los derechos y obligaciones recíprocos de manera que dicha asociación pueda servir para el bien espiritual”. Viendo que entre la asociación a la rama masculina de acuerdo con el can. 614 y la vigilancia al obispo de acuerdo con el can. 615 *tertia non datur*, podemos concluir entonces VDQ favorece verdaderamente esa asociación, “incluso jurídica”, a los frailes de la misma Orden. Esta asociación incluiría la vigilancia de los superiores regulares de los frailes. Es verdad que dicha relación está supuesta en las Constituciones de 1991 de las monjas, en el art. 201a (pero no en las Constituciones de 1990). Sin embargo, al

---

<sup>31</sup>Cfr. *Ibidem*, 10.

<sup>32</sup>Cfr. J. M. MESA DELGADO, *Federazione di monasteri*, en: A. APARICIO RODRÍGUEZ - J. M. CANALS CASAS (dir.), *Dizionario teologico della vita consacrata*, Milano 1994, 755-756.

<sup>33</sup>R. M. McDermott explica: “Las confederaciones son agrupaciones de federaciones dentro de una estructura aún mayor. Ejemplos de este fenómeno son la Confederación de Monasterios Benedictinos y la Confederación de Canonjas de San Agustín. La confederación está compuesta por congregaciones monásticas o canónicas presididas por un superior mayor con poderes limitados, determinados en los estatutos de la confederación. Nuevamente, no hay pérdida de la autonomía de los monasterios individuales” [ID., *Comentario al can. 582*, en: J. P. BEAL - J. A. CORIDEN - T. J. GREEN [dir.], *Nuevo comentario al Código de Derecho Canónico*, Nueva York/Mahwah 2000, 750-751].



mismo tiempo es verdad que en todo el mundo hay sólo 217 monasterios bajo la vigilancia de la Orden (asociados a la rama masculina) de acuerdo con el can. 614. Eso es menos del 30% de todos los monasterios del '91. Obviamente, VDQ no obliga a los monasterios a asociarse a la rama masculina, pero -literalmente- lo favorece. Sin embargo, por otra parte, la constitución apostólica no atribuye a la rama masculina de la Orden ninguna autoridad sobre las monjas.

Y dónde se encuentra el silencio? En la sección sobre autonomía y sobre estructuras de comunión, un tema ciertamente mantenido en silencio es el del asistente religioso. Se ha hablado suficientemente de él antes de VDQ, sobre todo debido a los intentos del dicasterio de imponer esta figura a todas las federaciones. La constitución apostólica *Sponsa Christi*, al introducir la figura del asistente religioso, la dejó opcional<sup>34</sup>. De acuerdo con esta norma, varias federaciones lo han instituido. Pero otras no lo han hecho<sup>35</sup>. Con el decreto Prot. n. 24823/2012, fechado el 8 de septiembre de 2012, y sobre todo con la práctica subsiguiente, la SCIVCSVA ha procurado hacer que esta figura sea obligatoria. Pero en realidad, no podía hacerlo mientras estuviera todavía vigente *Sponsa Christi*. La norma sólo podía cambiarse con una nueva disposición proveniente de un documento con el mismo valor jurídico, es decir, con una nueva constitución apostólica. Con todo, la nueva constitución apostólica prácticamente no hace mención del asistente religioso. Sólo lo menciona como miembro de la comisión *ad hoc* del art. 8, § 2. ¿Es ésta una forma de hacer obligatoria la figura del asistente religioso? No. Consecuentemente, el asistente religioso seguiría siendo opcional. A menos que se den normas diferentes en una instrucción práctica.

\*\*\*\*\*

La autonomía es un derecho reconocido de acuerdo con la situación real de la comunidad, teniendo en cuenta las indicaciones requeridas por VDQ. La comunidad que no cumple estos requerimientos, no tiene autonomía de vida y, en realidad, puede perder este reconocimiento.

El reconocimiento de la autonomía evoca *ex natura rei* la cuestión de la correcta administración de la misma. Esta administración no debería contradecir ni el comienzo ni el final de la autonomía. En una carta circular escrita a las Monjas Carmelitas Descalzas, C. Maccise habló de “el problema de la excesiva autonomía de los monasterios”<sup>36</sup>. Estudiando más profundamente la cuestión, puede afirmarse que el verdadero problema no es la excesiva autonomía, sino el modo erróneo de vivirla. Comparando la autonomía de un monasterio *sui iuris* con la madurez de una persona, puede verse que no puede haber exceso de madurez, pero puede haber deformaciones de la misma.

De todos modos, puede observarse que un monasterio que sabe cómo administrar su autonomía, que sabe cómo vivirla de modo maduro, no teme entrar en relaciones con otros. La relación implica crear lazos familiares, compartir ideas, trabajar juntos...

---

<sup>34</sup>En realidad, *Sponsa Christi* afirma: “Según los casos, la Santa Sede podrá ejercer su inmediata vigilancia y autoridad sobre las federaciones por medio de un asistente religioso cuyo oficio será no sólo representar a la Santa Sede, sino también fomentar la conservación del genuino espíritu propio de la Orden y con el consejo y la acción ayudar a los superiores en el recto y prudente gobierno de la federación” [art. 7, § 7].

<sup>35</sup>Actualmente, 34 de 51 federaciones en el Carmelo teresiano tienen asistente religioso. Las otras 17, no.

<sup>36</sup>C. MACCISE, *Con lo sguardo al futuro*, Roma 1997, 23.

Preguntas:

- 1) ¿Con qué criterios concretos se reflexiona o se decide la continuidad, la ayuda (solicitada/ofrecida), la supresión de una comunidad?
- 2) ¿Cuáles son los desafíos actuales para vivir el concepto teresiano de autoridad en comunidad?
- 3) ¿Con qué medios concretos puede cada comunidad crear o reforzar los lazos de familia entre las comunidades teresianas autónomas de toda la Orden?